PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUADOR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

TÍTULO

Análisis de la eficacia de los medios de comunicación en la citación al demandado y sus consecuencias.

DIRECTOR

Mgtr. Giovanny Cárdenas Galarza

ALUMNO

Andrés Sebastián Naranjo Santamaria

Quito D.M , 2022

AGRADECIMIENTO

Al dador de la vida y a mi padre Enrique Santamaría que goza del reino de los cielos, a mi familia que han constituido el pilar fundamental para alcanzar este logro y que han sido los principales protagonistas de mi vida académica, pues sin su presencia y apoyo nada de esto sería posible.

RESUMEN

Dentro de los juicios ejecutivos, al igual que en todos los juicios que se encuentran tipificados en el Código Orgánico General de Procesos - COGEP se expresa claramente

el tema de la citación, siendo esta, una de las partes del proceso que se la entiende como aquel acto procesal solemne, por el cual las personas tienen conocimiento que sea ha deducido una demanda o una denuncia. (Guzmán, 2005) Por lo tanto, la citación genera que dicha persona pueda defenderse durante el juicio y sobre todo que actúe de manera oportuna en todas las etapas de la ejecución del proceso. Esta situación implica que en repetidas ocasiones el demandado es debidamente citado en su domicilio o a través del correo electrónico del abogado patrocinador, no obstante, se puede generar el escenario de que el demandado omite esta formalidad y decide no comparecer a la audiencia y desaparecer o cambiarse de domicilio.

El consejo de la judicatura al ser un órgano de la función judicial tiene grandes falencias con respecto al despacho de las causas a nivel nacional, en tanto que el principio de celeridad, entendido como el principio que deben aplicar los órganos de la función judicial con la finalidad de que todos los escritos y demás diligencias se evacúen lo más pronto posible, se ha visto altamente alterado y más aún cuando la parte demandada no comparece ante el juicio, el juez de turno decide que nuevamente se realice de manera estricta la citación a la o el demandado tomando en cuenta el artículo 54 del Código Orgánico General de Procesos - COGEP pero en esta ocasión acogiéndose a los medios de comunicación y de esta manera entender que el demandado ya tiene pleno conocimiento de la demanda en su contra.

ABSTRACT

Within the executive trials, as in all the trials that are typified in the General Organic Code of Processes - COGEP, the subject of the citation is clearly expressed, this being one of the parts of the process that is understood as that solemn procedural act, by which people are aware that a lawsuit or a complaint has been deducted. (Guzmán, 2005) Therefore, the summons generates that said person can defend himself during the trial and above all

that he acts in a timely manner in all stages of the execution of the process. This situation implies that on repeated occasions the defendant is duly summoned at his home or through the email of the sponsoring lawyer, however, the scenario can arise in which the defendant omits this formality and decides not to appear at the hearing and disappear or change of domicile.

The Council of the Judiciary, being an organ of the judicial function, has major shortcomings with respect to the dispatch of cases at the national level, while the principle of speed, understood as the principle that the organs of the judicial function must apply with the In order that all the writings and other proceedings be evacuated as soon as possible, it has been highly altered and even more so when the defendant does not appear in court, the judge on duty decides that the summons to the court be strictly carried out again. or the defendant taking into account article 54 of the General Organic Code of Processes - COGEP but on this occasion taking advantage of the media and thus understand that the defendant already has full knowledge of the lawsuit against him.

KEYWORDS

- **Medios de comunicación**

- **Radio difusora**
- **Prensa local**
- **Citación al demandado**
- **Función judicial**
- **Efectividad**
- **Demandado**
- **Actor procesal**
- **Celeridad**
- **Gastos económicos**
- **Colapso procesal**

INDICE

INTRODUCCIÒN **6**
SECCION 1 **7**
Efectos negativos de la citación a través de la radio difusora 7
SECCIÒN 2 **11**
La no comparecencia del demando 11
SECCIÒN 3 **14**
Citación al demandado a través de los medios de comunicación 15
CONCLUSIONES **19**
ANEXOS **20**
BIBLIOGRAFIA **25**

INTRODUCCIÒN

La presenta investigación aborda nuestro diario vivir, independientemente de la ocupación o profesión que ejerzamos es muy probable que tengamos acercamientos con la función judicial, específicamente cuando estemos dentro de un juicio o uno de nuestros familiares sea parte procesal dentro de una demanda. Esta situación conlleva a que los

organismos de la función judicial y el abogado patrocinador de la parte afectada inicie con las actuaciones pertinentes adheridas al debido proceso para verificar si hay daños contra los derechos de quien reclama o se considera como actor de la acción legal.

No se considera novedoso que varios de los procesos judiciales, se han tenido que detener de manera drástica, esta es la realidad de varios cantones de nuestro país, donde incluso las partes procesales ya han fallecido pero los juicios siguen latentes, y sin ninguna respuesta por parte de los jueces conocedores de la causa en cuestión. Por otra parte, es preciso mencionar que el principio de celeridad procesal no se está ejecutando debidamente. Entonces de acuerdo al concepto la celeridad es un principio procesal que hace relevancia a la prontitud y rapidez con la que se actúa dentro del proceso en causa y con la potestad de administrar justicia. (Zurita, 2014). Además, dentro del debido proceso, una de las partes esenciales e inalterables es la citación al demandado, hecho que también constituye un detenimiento importante para la continuidad del debido proceso ya que las personas naturales tienden a abandonar o cambiar sus domicilios frecuentemente, con la finalidad de evitar que sean citados por medio de las boletas, labor que le corresponde al citador de las diferentes unidades judiciales del país. La actividad de citar al demandado en el domicilio correspondiente, se ha visto gravemente afectada ya que los mismos familiares y allegados de los demandados niegan conocer y niegan la existencia de los mismos en el lugar indicado por el accionante, este hecho genera que el citador de la unidad judicial correspondiente siente la razón de lo acontecido en el presunto domicilio del demandado manifestando que no ha sido factible llevar a cabo la citación.

A la citación se le debe entender como el acto procesal por medio del cual se hace del conocimiento de la persona que contra ella se ha deducido una demanda que ya es de conocimiento de las autoridades judiciales de turno y que dicha actuación da paso al derecho a la defensa. (Guzmán, 2005). El Código Orgánico General de Procesos (COGEP) entiende que la citación se debe realizar de manera personal, mediante boletas o a través de los medios de comunicación siempre y cuando exista la orden del juzgador competente y conocedor de la causa. Al acudir a los medios de comunicación, se entenderá que el demandado ya tiene conocimiento de la acusación ya que a través de la radio difusora se difundirá un extracto de la demanda en una de las radios más sintonizadas en la localidad en los horarios de mayor sintonía.

SECCION 1

Efectos negativos de la citación a través de la radio difusora

Históricamente, la radio difusora da sus primeros pasos en el año de 1920, la radiodifusora norteamericana KDKA genera una serie de transmisiones radiales empezando así a ser la primera competencia de otro medio de comunicación conocido como la prensa local. Con el trajinar del tiempo, otros métodos que dotaron der mayor atracción a la radio difusora fueron implementados tenemos así al sonido, a los discos, a las grabaciones que dieron paso a las retransmisiones. Para 1930 los enfrentamientos entre la prensa y la radio que comenzó a tomar tendencia, ya que la manera de informar a la colectividad se envistió de un sistema novedoso para captar la atención del público oyente, otras de sus características fueron la forma ágil y rápida de informar en los hogares de los oyentes de Norteamérica y Europa.

Como era de suponerse la competencia beligerante entre ambos medios de comunicación (Radio difusora y prensa local) hizo que los servicios laborales de los periodistas más destacados de la época, ingresen a laborar en la radio y de esta manera cambiar su metodología de informar esta vez ya no por medio de la noticia escrita y más bien se optó por lo moderno y llamativo del momento la noticia oral.

Dentro del Código Orgánico General de Procesos en su artículo 54 se plasma una manera distinta de llevar a cabo la citación al demandado, la denominada citación por medio de los medios de comunicación, en el presente caso es la citación a través de la radio difusora.

Al instante de que el actor de la causa ha manifestado de manera rotunda el desconocimiento del domicilio, lugar de trabajo o en definitiva el paradero del demandado, lo que se debe realizar por medio de un escrito del abogado patrocinador, es la declaración juramentada del desconocimiento del domicilio para que el juez conocedor de la causa tenga conocimiento que ya se han agotado las instancias previas para realizar la citación a través de la radio difusora.

Este método alternativo de citación, ha podido canalizar de manera directa la forma más acertada para citar al demandado ya que el actor de la causa desconoce en su totalidad del paradero del anteriormente mencionado. Dentro de los diversos procesos judiciales, la etapa en donde más se detiene y el principio de celeridad se ve gravemente afectado es dentro de la etapa de la citación por consiguiente, los efectos negativos que se generan al llevar a cado en los medios de comunicación más acertadamente abordando a la radio difusora de la localidad, los efectos son muy considerables ya que al momento de que el extracto de la demanda sale al aire radial, no solo la persona demandada tiene conocimiento de que está inmerso como parte procesal dentro de un juicio.

Por lo tanto, la sociedad entera, que ha sintonizado la radio que ha sido asignada para ejecutar la citación al demandado va a tener pleno conocimiento de la situación en la que se encuentra el demandado es el caso de familiares, amigos, vecinos, y demás allegados que al instante de escuchar la situación legal comienza a dañarse la reputación del demandado tomando en cuenta los múltiples comentarios y aseveraciones que la sociedad

comenzará a realizar en su contra. Para Aguirre, J (2017). La publicación con la demanda que se realiza por medio de la radiodifusora quebranta el derecho a la honra de las personas toda vez que generalmente la Radiodifusora lo escuchan casi la totalidad de la población del lugar en donde funciona el medio de comunicación, quienes sin pensar como se dice vulgarmente se enteran de que a usted le han demandado sea por una deuda o cualquier otra razón o hecho que sin querer personas cercanas al demandado ya lo conocen.

Uno de los efectos negativos más notorios de realizar la citación al demandado a través de la radio con mayor sintonía es la afectación al derecho a la honra del demandado y as sus familiares. Por tanto, el derecho a la honra se encuentra reconocido en tratados internacionales y en la mayoría de las constituciones política. No obstante, al no existir un concepto claro y preciso que indique cuál es su contenido, la doctrina y jurisprudencia se han encargado desarrollarlo progresivamente a través del tiempo.

Por otra parte, la Corte Constitucional Colombiana reconoce que la honra es la apreciación que la colectividad tiene de una persona, concepto objetivo. Distinta del honor que es la apreciación que uno tiene de sí mismo. Y al realizar la presenta investigación es evidente que al momento de retransmitir en los horarios establecidos por el Código Orgánico General de Procesos COGEP el criterio o el concepto de la persona que ha sido demandada se verá gravemente afectado, la misma sociedad o un grupo determinado de personas lo comenzarán a tachar.

Por su lado la legislación chilena reconoce tal distinción, pero entiende que es el derecho a la honra el que tiene dos alcances, uno objetivo, haciendo referencia a la apreciación de terceros, y otro subjetivo, que dice relación a la estimación propia o interna. Lo indispensable para el derecho es que solo tiene relevancia desde el primer punto de vista y sin duda alguna la apreciación de terceros sobre el estado legal del demandado será muy reprochable.

Al hacer referencia a la Constitución española de 1978 no cristaliza de manera directa o expresa a la honra, pero en su artículo 18,1 señala expresamente “Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen".

En su criterio el Tribunal Constitucional español brinda un extenso desarrollo al derecho al honor y lo define como el derecho al respeto y al reconocimiento de la dignidad personal que se requiere para el libre desarrollo de la personalidad en la convivencia social, sin que pueda ser escarnecido o humillado ante uno mismo o los demás Declarando a su vez que el honor, al igual que la honra, consiste en la opinión que las gentes tienen de una persona, buena o positiva.

Es preciso indicar que si abordamos el tema de medios de comunicación en conjunto al artículo 56 del COGEP hace referencia a la citación a través de medios de comunicación. El primer medio de comunicación válido es la prensa. Una vez entregado el extracto de la demanda, se lo debe publicar en tres fechas distintas en un periódico de alta circulación a nivel local o nacional, dichas publicaciones deberán ser agregadas al expediente para

evidenciar la citación por prensa. La segunda alternativa es por medio de la radio difusora que ya lo detallé en los párrafos anteriores, que, de igual manera, los mensajes serán transmitidos en tres días distintos y por lo menos tres veces al día entre el horario de seis a veintidós horas, y se presentará la respectiva grabación de la transmisión para su constancia. Sin embargo, la citación por medio de radiodifusora solo se llevará a cabo cuando el Juez considere que es la mejor opción. Guayasamín, P. J (2018).

Al adentrarnos en el tema de los efectos negativos de llevar a cabo la citación a través de los medios radiales, el tiempo es uno de los efectos negativos que más se resalta dentro de la citación al demandado. Esta situación negativa, se cristaliza al instante de haber agotado todas las instancias anteriores o todas las maneras posibles de citar al demandado en su domicilio, y que posteriormente se debe solicitar al juez multicompetente y conocedor de la causas la aprobación de citar al demandado por medio de la radio difusora. Para llegar a esta instancia se debe tomar en cuenta el estancamiento judicial, el colapso del despacho de las causas y que, para obtener una providencia favorable por parte del juez para citar según el medio de comunicación solicitado, el actor de la acción legal tendrá que esperar al menos tres meses para citar a través de la radio difusora.

Además, otro punto importante a tratar es el tema de las costas judiciales que conlleva realizar la citación al demandado por medio de la radiodifusora, pues aquí se presentan dos panoramas el primero que es la base de la economía del abogado en libre ejercicio, los honorarios, como ya se dijo anteriormente, para llegar a citar por medio de la radio difusora se debe agotar instancias anteriores a esta, el tiempo se prolonga de manera considerable y el profesional del derecho, como es de manera lógica sus honorarios también se van a elevar, situación que al actor de la causa le pone en desventaja esa decir surge un punto negativo en su contra.

Por otra parte, el tema económico en los espacios publicitarios de la radio difusora con mayor frecuencia de la localidad son considerablemente elevados tomando en cuenta que en nuestra investigación que se ha podido realizare en distintas radios de alto prestigio de la capital y de la provincia de Cotopaxi, se ha podido obtener conocimiento sobre los costos de estas cuñas informativas que surgen desde los doscientos dólares americanos.

Para concluir, nuestra legislación, contempla a la citación como una solemnidad primordial dentro del proceso por el motivo de que el demandado al desconocer del proceso que se lleva en su contra, se estaría vulnerando sus derechos, garantías y principios para que el anteriormente mencionado pueda ejercer su derecho a la defensa y actúe el principio de contradicción. Por otra parte, para que la citación se considere legamente ejecutada debe surtir tres efectos primordiales. Pesantes, R (2015).

- Se requiere la presencia del demandado para comparecer ante el juzgador competente de esta manera procurar su defensa por medio de la reproducción de alegatos.
- Constituye al deudor en mora.
- Interrumpe la prescripción.

SECCIÒN 2

La no comparecencia del demando

En nuestro país el artículo 86 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP cristaliza el carácter obligatorio que recae sobre las partes procesales para su comparecencia a la audiencia, y es así que también expone de manera directa los tres casos puntuales en que la ausencia de las partes procesales no generarían algún efecto judicial negativo como es el caso de la delegación que e compete directamente al estado, los casos de otorgamiento de procuración judicial y en los casos de optar la presencia por los medios telemáticos. Sin embargo, a pesar de la obligatoriedad de la comparecencia personal de las partes, y a pesar de que son limitados los casos en que se pueden excusar de comparecer personalmente, hay casos en que, ya sea el actor o el demandado, no comparecen a audiencia.

Mediante el análisis del Art.87 del cuerpo normativo anteriormente indicado, se desatan dos situaciones, que son las siguientes: en primer lugar, el COGEP establece que, ante la inasistencia del actor, es decir, de la persona que ha decidido iniciar el proceso; el efecto inmediato por su inasistencia se traduce en el abandono de la causa. Por lo antes mencionado, es importante poder definir la institución del abandono y las consecuencias que le produce al actor, esta situación. Pincay, N (2018)

El proceso judicial, estará siempre unido a la presencia de dos partes; actor y demandado, y ambos, en virtud del derecho de acción y de contradicción, respectivamente, buscan hacer efectivos sus derechos. Conforme lo establece la doctrina; "Acción es el derecho público cívico, subjetivo, abstracto y autónomo que tiene toda persona, natural o jurídica, para obtener la aplicación de la jurisdicción del Estado a un caso concreto, mediante una sentencia y a través de un proceso" Echandía, D. (2009)

La presencia de las partes procesales, dentro de la ejecución de las audiencias es de vital importancia. Incluso en determinados casos cuando la presencia del demandado es imposible, existe una alternativa que es otorgar un poder especial al abogado patrocinador o a la persona de confianza para que la anteriormente mencionada pueda actuar a favor del demandado que por motivos de fuerza mayor como el de residir en otro país, afectaciones graves en su salud, etc.

Dentro Código Orgánico General de Procesos (COGEP) se presenta la concepción de procurador judicial, entendiéndole como aquel mandatario que tiene la facultad de comparecer dentro del proceso a favor del demandado o del actor de la causa. Al momento de dotar estas facultades a un tercero, no quiere decir que el mandante o la persona que extiende el poder espacial a un tercero, se va a dar por desentendido del proceso. La situación es que en determinados momentos procesales la presencia del demandado es de extrema necesidad como en los casos de reconocer firmas, absolver dudas. Al inicio de este capítulo mencione que, si el demandado radica en otro país distinto al que se le inicio el proceso judicial, este podrá realizar las diligencias pertinentes a través de los medios

de comunicación, siempre y cuando exista el consentimiento de la o el juzgador conocedor de la causa.

Al hacer referencia a la comunidad europea el derecho fundamental a no sufrir indefensión depende en gran medida de la primera notificación al demandado. La casuística muestra que las dificultades aumentan considerablemente cuando esta primera notificación tiene que realizarse en otro país; de hecho, las sentencias más problemáticas para ser ejecutadas en el extranjero son las dictadas en rebeldía del demandado. El legislador europeo, al ocuparse de la cooperación internacional y de la litigación transfronteriza, ha prestado especial atención a la notificación de la demanda y a la falta de comparecencia del demandado. De este modo, ha establecido tanto normas que regulan las formas en que debe realizarse la notificación del proceso como el tratamiento procesal de la rebeldía del demandado, incluidos los recursos disponibles para aquel demandado que, de forma involuntaria, no comparezca. Sin embargo, la confianza mutua entre los distintos Estados miembros de la Unión Europea, fundamental para la libre circulación de resoluciones judiciales, se ve socavada por las diferencias entre sus propias normas procesales. Por ello, y porque obstaculizan la propia aplicación de los instrumentos europeos, en esta obra se trata de poner de relieve las divergencias existentes en los sistemas procesales nacionales en esta materia. Alba, F (2022).

Dentro del presente capítulo, las consecuencias jurídicas que acarrea la falta de comparecencia por parte del demando a la audiencia, son graves. Aquí nos adentramos a la denominada rebeldía procesal misma que se la puede entender como aquella actuación que se genera cuando la persona que ha sido demandada en un proceso judicial no comparece de manera voluntaria al señalamiento de la audiencia, tomando en cuenta que el demandado ha sido notificado legalmente ya sea por boletas o por alguno de los medios de comunicación que manda el artículo del Código Orgánico General de Procesos (COGEP)

Es importante indicar que al instante que la persona es declarada en rebeldía no podrá defenderse dentro del proceso y el juzgador únicamente receptará las pruebas emitidas por la parte accionante Antolino M, (2010). En Ecuador de acuerdo al procedimiento previsto en el COGEP, la falta de comparecencia de la parte demandada a la audiencia única en el juicio sumario o monitorio tiene las siguientes consecuencias procesales:

1. La audiencia continuará, lo que significa que el juzgador deberá empezar por la fase de saneamiento.
2. 2.- El demandado pierde la oportunidad de hacer valer sus derechos como actuar pruebas, apelar de la sentencia, etc.

3. Su ausencia se considerará para la sanción de costas procesales. Art. 286 Código Orgánico General de Procesos (COGEP)

Por otra parte, si, el actor no asiste a la audiencia, no tiene los mismos efectos jurídicos ante los ojos del legislador, ya que al ser el mayor interesado en solucionar su problema jurídico tiene como sanción detener la causa y declarar el abandono de la misma, impidiendo con este acto, que pueda interponer nuevamente una demanda sobre el mismo problema jurídico, contra el mismo sujeto. No obstante, surge otro presupuesto, que es en caso de retraso del demandado, es decir, se le permitiría integrarse al proceso, aunque éste ya hubiere iniciado; en cuyo caso, el demandado va a poder participar desde el estado en que éste se encuentre. Pincay, N (2018)

Uno de los principios procesales que se ven afectados al momento de la inasistencia del demandado es el llamado principio de paridad definido por el tratadista Cabanellas como aquel principio esencial en la tramitación de los juicios, cualquiera que sea su índole, según el cual las partes que intervienen en el proceso, ya sea como demandante o demandada, ya sea como acusada o acusadora, tiene idéntica posición y las mismas facultades para ejercer sus respectivos derechos. Un trato desigual impedirá una justa solución y llevaría a la nulidad de las actuaciones".

Pues el Código Orgánico de la Función Judicial, consagra en su Art.9, la importancia de la igualdad ante la ley, puesto que ésta es necesaria para que se efectivice el principio de imparcialidad, es así que se establece lo siguiente: "La actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley". (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

SECCIÒN 3

Citación al demandado a través de los medios de comunicación

Dentro del presente capítulo he contado con el aporte del abogado Renato Quintanilla citador de la unidad judicial multicompetente del cantón Salcedo provincia de Cotopaxi, donde me ha informado su criterio sobre la citación al demandado a través de los medios de comunicación, siendo así que nos manifiesta su desconformidad en gran parte sobre los medios de comunicación. Esto radica con la situación de que el demandado y en ocasiones el actor de la causa, se pueden ver gravemente afectados.

El primer escenario del demandado se presenta con una afectación a sus derechos como es el derecho a la honra, a la buena reputación, etc. Y es que al momento de hacer uso de los medios de comunicación que hoy en día por medio de la tecnología los podemos tener a nuestro alcance y desde cualquier sitio, estamos dañando la imagen del demandado, el caso más práctico para ejemplificar es el de la radio difusora ya que, al momento de sintonizar determinada emisora radial y por efectos de casualidad se transmite un extracto de la demanda según lo dispone lo dispone el COGEP Código Orgánico General de Procesos, la imagen del demandado se viene a dañar, si bien es cierto los juicios son públicos pero no están al alcance de toda una comunidad que pueda tener determinados lazos afectivos o sentimentales contra el demandado o en su defecto que personas con interés puntual accedan al SATJE Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano y puedan verificar el historial judicial de la persona. Los efectos que esta acción genera es sin duda el deterioro de la honra de la persona, ya que al tener conocimiento que ha sido demandada, la comunidad perteneciente al lugar en donde está situada la radio emisora comenzará a emitir comentarios de toda índole, mismos que en su gran mayoría son comentarios negativos y que de manera psicológica también afectarían de menara directa a las personas demandadas que han sido citadas a través de los medios de comunicación especialmente por radio difusora o haciendo uso de la prensa local. Lo recomendable en estos casos a criterio del abogado Renato Quintanilla Citador de la unidad judicial multicompetente del cantón Salcedo es que al momento de citar, con mucha antelación se debe verificar e indagar con profundidad dónde es el domicilio del demandado o en su defecto el lugar donde actualmente presta sus servicios laborales para que la diligencia se efectué únicamente por medio de las boletas cabe mencionar, que dentro del departamento de citaciones en la unidad judicial anteriormente mencionada no se ha hecho uso mayormente de los medios de comunicación no obstante la efectividad de citar de la manera tradicional ha sido efectiva.

Dentro del segundo análisis donde se contempla al actor de la causa los efectos que se generan en su contra es el abandono de la causa, en varios casos la cuantía de las deudas, honorarios y más aspectos que dependen del factor económico son la principal razón por la que el actor decida que es más conveniente abandonar la causa que seguir el proceso de citación a través de los medios de comunicación.

Hablar de la citación al demandado nos conlleva a analizar un panorama que muchas de las veces no es el adecuado para dar con el paradero del demandado y la vez hacer de su conocimiento que ha sido llamado a juicio. Para esto el periodista principal de la radio estéreo SAN MIGUEL la radio con mayor sintonía y que está localizada en la urbe de San Miguel de Salcedo provincia de Cotopaxi manifiesta que las citaciones o notificaciones de la Función Judicial a través de los medios de comunicación , específicamente en la radio y la prensa son atentatorias contra el buen de la personas y que incumplen con la denominada presunción de inocencia así como lo establece la Constitución de la Republica del Ecuador en su artículo setenta y seis numeral dos, pues toda persona tendrá la calidad de inocente hasta que no se demuestre lo contrario por medio de una sentencia ejecutoriada. Particularmente es una incapacidad de los servidores de la Función Judicial no buscar otros mecanismos u opciones para dar cumplimiento con los que dispone del debido proceso para poder citar o notificar a las distintas diligencias judiciales.

A su criterio da a conocer, que llegar hasta la citación, pero haciendo uso de los medios de comunicación ya es falta de prolijidad por parte de los servidores de la Función Judicial y en su gran mayoría es uno de los motivos del estancamiento y del colapso en la pronta resolución de los procesos. Ya que, desde esta etapa procesal que es parte de la primera etapa en los procesos, el de citar al demandado para que este sepa de su condición jurídica actual ya está retrasando la resolución de la causa en curso, evidentemente el principio de celeridad no se cristaliza y lógicamente no se puede continuar con el debido proceso, sino hasta agotar las instancias que manifiesta la ley, pero tomando en cuenta que para agotar estas instancias deberá pasar un tiempo muy considerable y que el actor o el afectado se ve en la necesidad de abandonar el proceso por los obstáculos, gastos, y por el tiempo que se ha generado para citar al demandado. Si bien es cierto la Ley Orgánica de Comunicación les faculta a los periodistas y comunicadores sociales a cumplir con las disposiciones de orden jerárquico superior como es la disposición de los jueces a través de sus providencias, pero lo que se puede contemplar como una manera de facilitar el trabajo de los citadores judiciales mas no como un servicio para la ciudadanía. No hay duda de que el trabajo o la labor que desempeña el comunicador social va más allá de hacer público el nombre de la o las personas que han sido demandadas. Dentro de este panorama las represalias que pueden generarse también son significativas y es lamentable que personas con toda la vocación de servir a través de los medios de comunicación en todas las áreas posibles que demanda esta carrera profesional, tengan dificultades o se tome distintas represalias no solo contra el comunicador quien dio a conocer que determinada persona quien posiblemente tiene un alto grado de popularidad en dicho sector, sino que los efectos de estas actuaciones se interpongan frente a terceros como pueden ser la familia o los allegados al periodista.

Por otra parte, un destacado docente investigador manifiesta, este tema nos traslada a una doble perspectiva ya no únicamente a la premura que tiene el actor de la causa sino también del demandado y sus derechos constitucionales. La citación tiene dos posibilidades citar a personas cuya individualidad se desconoce y cuyo domicilio se desconoce, para la primera posibilidad, a estas personas se las puede entender como aquellas que no sabemos si existen o no el caso más representativo es el de los herederos y necesariamente se les debe citar por la prensa. La situación radica en que los familiares sobrevivientes tengan la certeza de que no hay más herederos y lógicamente son legitimarios y son acreedores a la asignación forzosa que son la mitad de los bienes del causante. Para llegar a citar de la forma anteriormente indicada debo manifestarme ante el juez y demostrar que se desconoce la individualidad por los motivos pertinentes y que es imposible determinar la individualidad o el domicilio del demandado. En estos casos es preciso indicar que la situación idónea, es que ha sido imposible ubicar al demandado mas no que es difícil dar con su paradero, es decir lo que prevalece sobre la dificultad es la imposibilidad de dar con el paradero del demandado.

Citar por la prensa o en el periódico de mayor o amplia circulación nacional o local es un tema que muchas veces los jueves encargados de la administración de justicia dejan pasar por alto y permiten que la citación se realice en un periódico nacional cuando lo más conveniente sería un periódico de la zona en donde se presume o se ha tenido conocimiento que el demandado ha permanecido y es que la información llega hasta los vecinos, amigos familiares y sería más fácil que el demandado se entere de la situación legal o del daño que se le culpa. Y ya de ser el caso de no existir en la localidad un periódico procedemos a buscar uno que sea de circulación nacional.

Anteriormente, em la provincia del Azuay, Cañar y provincias cuidades donde prevalece la migración se ha venido violando por años la normativa y lo que se generaba es que, por medio de publicaciones de extractos incompletos por medio de la prensa o se hacía uso de la prensa para obtener un beneficio violando el debido proceso. El caso práctico es cuando en el matrimonio uno de los integrantes decide partir a otro país en busca de mejores días y oportunidades para su hogar y cualquiera de los integrantes del matrimonio no quiere que su pareja se entere que se esta divorciando, no obstante, las mensualidades o los giros de dinero que generalmente envían quienes migran, sigue receptando la esposa, además los hijos mantienen contacto con el padre por diversos medios telemáticos. La esposa perjura que desconoce de manera rotunda el paradero del esposo es decir desconoce su domicilio. Entonces citar por publicaciones en la prensa no me garantiza que ambas partes procesales tengan el debido conocimiento y por consecuencia al publicar los extractos en la prensa en los espacios y tiempos establecidos por el COGEP, y finalmente el esposo que vive en España ni siquiera tendrá conocimiento de que ya ha sido divorciado ante la ley y los tribunales de la República del Ecuador esto en el caso de que sea factible citar por extractos de la prensa, ahora que las consecuencias también son muy radicales pues, es muy fácil demostrar que la mujer ha perjurado con la finalidad de casarse con otra persona pero a la vez seguir recibiendo los ingresos económicos que el esposo residente en otro país le enviaba de manera continua, mensualmente.

Cabe indicar que este caso es real y la esposa terminó con una pena privativa de libertad de tres años por perjurio es decir quien declarara confiesa, informa o traduce ante la

autoridad competente faltando a la verdad según manda el COIP Código Orgánico Integral Penal. Pero pasamos a un escenario más complejo que lo analizamos a continuación. Este escenario más complejo radica cuando la persona demanda vive o al menos se tiene conocimiento de que sus último domicilio ha sido en una comunidad no contactada o en su defecto llegar hasta el punto de la comunidad se vuelve una verdadera travesía, como es llegar hasta el cantón Taisha ubicado en la provincia de Morona Santiago donde su acceso es posible mediante los medios fluviales por medio de canoas y pequeñas embarcaciones tradicionales de la zona y posteriormente por medio de la caminata que dura al menos una hora entonces a este sitio jamás ha llegado un periódico y a la comunidad tampoco le interesa que llegue, entonces de esta manera cabe la oportunidad de la radio difusora pero no hay efectividad como se trata de indicar y concluir en base a la presente investigación. Haciendo uso del mismo ejemplo de los pueblos y nacionalidades que aun mantienen su lengua nativa que puede ser el kichwa y es el único idioma que puede entender por su calidad de nativos y de habitar en un lugar autóctono tradicional de la región amazónica se les imposibilitará entender o hacer de su conocimiento que determinada persona, comunero o familiar está siendo llamado a juicio. Tomando en cuenta también que son muy pocas las radios difusoras que reproducen los extractos en los idiomas propios de las comunidades.

Se debe tener en cuenta que el panorama anterior de la radio difusora no siempre se va a cumplir esto es únicamente a criterio de la o el juez conocer de la causa y que a su vez la radio difusora sea el único medio para llegar hasta el paradero del demandado. El juez en este caso debe tener todas las precauciones y el conocimiento pertinente para dar paso a este tipo de actuaciones porque algunos profesionales del derecho con su afán de ayudar de manera errada a sus clientes manifiestan que se les ha sido *dificultoso* cuando lo que la ley manifiesta es que debe ser *imposible* dar con el paradero del demandado.

El Ministerio de Relaciones Exteriores también toma protagonismo dentro de estos casos ya que el Ministerio debe certificar si la persona ha salido del país o conste en el registro consular y de ser el caso a la persona se le citará por medio de carteles en el Consulado en el que se encuentra registrado, en donde ejercía su derecho al sufragio. Este requisito de acudir hasta el Ministerio de Relaciones Exteriores para verificar efectivamente el abandono del país es primordial para que el juzgador de paso a que la citación se realice por medio del Consulado y en el caso de incumplir con las diligencias manifestadas anteriormente el proceso será de conocimiento de la Fiscalía para dar inicio a la investigación previa.

CONCLUSIONES

- Puedo concluir manifestando que hablar de efectividad al citar a través de los medios de comunicación es una afirmación parcialmente correcta porque a la final después de varios meses ya sea haciendo uso y uno de los medios de comunicación el proceso podrá continuar, pero muchas de las veces el proceso ha de continuar por que se ha cumplido con lo que manda el COGEP y se ha entendido que se ha citado al demandado no obstante cabe la posibilidad de que esta persona no tenga ni la mínima idea de que es parte procesal dentro de determinada causa legal.

- Los medios de comunicación no garantizan que el demandado acuda a la diligencia que se le solicita pues es el caso, de personas discapacitadas de manera auditiva u ocular que de ninguna de estas formas de citación por medios de comunicación podrán enterarse de su conflicto legal actual.

- En lugares comunidades o zonas no contactadas donde las comunidades desconocen de la presencia de la tecnología se torna una situación de imposibilidad para llevar a cabo la citación al demandado lo que nos conlleva a que se haga la entrega la boletas.

- Dentro de la citación al demandado, los medios de comunicación atentan contra el buen nombre de las personas ya que el hecho de ser acusado no quiere decir que ya sea culpable de la lesión generada, pues es evidente que la presunción de inocencia prevalece hasta que se demuestre lo contrario.

- Se debe agotar todas las instancias de citación al demandado y no incurrir en el perjurio, las sanciones pueden ser penales y los jueces deberían conocer a profundidad las causas para así emitir criterio y citar por medio de la radio difusora.

- El periódico local y nacional ha entrado de cierta manera en desuso, pues muy pocas personas o únicamente adultos hacen uso de este medio de comunicación. La juventud actualmente se informa por los medios telemáticos.

- Citar a través de los medios de comunicación conlleva una gran demora por ende mayore gastos y quienes tienen la calidad de actores al verse en una situación de mínima prolijidad en el proceso les conlleva al abandono de las causas.

ANEXOS

La Hora

EXTRACTO DE CITACIÓN POR LA PRENSA

octubre 28, 2020

EXTRACTO DE CITACIÓN

POR LA PRENSA

A: HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE QUIEN EN VIDA SE LLAMO SEGUNDO MANUEL OÑA

SE LES HACE SABER: Que por sorteo le correspondió conocer a esta Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Voluntario de PARTICIÓN DE BIENES SUCESORIOS No.12203-2020-00968, que sigue GLADYS MARIA OÑA GUAMANI (Mediante Procuración Judicial otorgada a favor de la Ab. GLORIA ENMA CASTILLO UBIDIA), en contra de los herederos conocidos LETICIA OÑA GUAMANI, de quien en vida fue SEGUNDO MANUEL OÑA y HEREDEROS DESCONOCIDOS.

ACTOR: GLADYS MARIA OÑA GUAMANI

DEMANDADOS: HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE QUIEN EN VIDA RESPONDIÓ A LOS NOMBRES DE SEGUNDO MANUEL OÑA.

OBJETO DE LA DEMANDA: El accionante solicita la Partición de los bienes que fueron aprobados en el SEGNDO MANUEL OÑA, mediante sentencia de fecha 7 DE AGOSTO del año 2020, de 16h16 dentro del Proceso 12203-2019-00759; Con fundamento en lo que dispone los Art. 75, 82 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con lo dispuesto en el Libro III, titulo X, de la Partición de bienes en los Arts. 334.5, 335 y 336 del Código Orgánico General de Procesos.

CUANTIA: $53.844,87

TRAMITE: VOLUNTARIO – PARTICIÓN DE BIENES SUCESORIOS. -

JUEZ DE LA CAUSA: Quevedo, jueves 10 de septiembre del 2020, las 10h48, VISTOS. - ABG. YURY VANESSA VINUEZA GRANDA, en mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Quevedo, Provincia de los Ríos, designada mediante resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura No. 138-2015, de fecha 20 de mayo del 2015. Avoco conocimiento del juicio de PARTICIÓN DE BIENES CON OPOSICION N.- 2020-00968, que sigue GLADYS MARIA OÑA GUAMANI (Mediante Procuración Judicial otorgada a favor de la Ab. GLORIA ENMA CASTILLO UBIDIA), en contra de los herederos conocidos LETICIA OÑA GUAMANI, de quien en vida fue SEGUNDO MANUEL OÑA, por lo que una vez que se ha cumplido con lo ordenado en Auto anterior, se dispone: PRIMERO: Aceptar la demanda al trámite

Voluntario que corresponde, establecido en el Art. 334 Nral. 5 y 335 del COGEP; SEGUNDO: Con el certificados de defunción se acredita el fallecimiento del señor SEGUNDO MANUEL OÑA, hecho ocurrido en la ciudad de Guayaquil, el 10 de julio del 2009; TERCERO: CITACIÓN: a) Velando por el cumplimiento del derecho al debido proceso consagrado en el Art. 76 de la Constitución de la República, de conformidad con el Art. 335 del Código Orgánico General de Procesos, CÍTESE, a la demandada señora LETICIA OÑA GUAMANI en el domicilio que ha sido indicado por la parte actora, con copia de la demanda, auto interlocutorio de calificación, petición que se provee y croquis adjuntado, a través de la Oficina de Citaciones de esta Unidad Judicial, conforme al Art. 54 y 55 del Código Orgánico General de Procesos; b) Por haber inmerso en este caso la partición judicial de un bien inmueble, de conformidad con el Art. 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), CÍTESE a través de la Oficina de Citaciones, con la demanda al GAD Municipal de este cantón con la finalidad de que en el término máximo de 10 DÍAS una vez citado, emita su respectivo informe favorable -de ser el caso-, sin el cual no se podrá realizar la partición; c) Cuéntese con el señor Director del Servicio de Rentas Internas de esta ciudad de Quevedo, a quien se lo notificará en las instalaciones de su oficina ubicadas en este cantón Quevedo, haciéndole conocer de la existencia de la presente causa para los fines legales correspondientes, debiendo remitirse la documentación correspondiente a la oficina de citaciones; d) Cítese a los herederos presuntos y desconocidos del causante que en vida se llamó SEGUNDO MANUEL OÑA, por medio de la prensa, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 56 numeral 1, en concordancia con el Art. 58 del Código Orgánico General de Procesos, por lo que se dispone que la Secretaria de la Unidad confiera el extracto correspondiente y se publique en unos de los periódicos de mayor circulación de esta Ciudad, a más de unos de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Guayaquil, lugar de su fallecimiento, publicación que se hará con letra tipo helvática, con tamaño de fuente No. 8 y a doble columna, previo a realizarse el extracto de la publicación que la parte accionante realice la declaración de que es imposible determinar la individualidad, el domicilio o residencia de los herederos presuntos y desconocidos.- Se advierte a la parte demandada la obligación que tienen de señalar casilla judicial en el Consejo de la Judicatura de esta ciudad y/o correo electrónico para los fines pertinentes.- Los accionantes deberán dar cumplimiento con el deber establecido en el artículo 83 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo que se cumplirá con la citación en el menor tiempo posible;

Particular que comunico para los fines de Ley.

Quevedo, 14 de octubre del 2020

AB. NADIA PETITA ROSADO PITA

SECRETARIA DE UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y

ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON QUEVEDO

LOS RIOS-QUEVEDO

EXTRACTO DE CITACION POR LA PRENSA ESCRITA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON BABAHOYO

CAUSA No. 12334-2021-00964

MATERIA. - CIVIL

TIPO. - ORDINARIO

ACCION. PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

ACTOR. - LUIS SIXTO TAPIA FLORES

DEMANDADOS. - HEREDEROS PRESEUNTOS Y DESCONOCIDOS DE QUIEN EN VIDA SE LLAMÓ MARIA TEODOMIRA ALDAZ CASTRO

AUTO DE CALIFICACIÓN. - Babahoyo, jueves 4 de noviembre del 2021, las 17h37, VISTOS: Agréguese al proceso es escrito y acta de juramento que anteceden, en lo principal CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA. - La demanda presentada por LUIS SIXTO TAPIA FLORES es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo que se califica y admite a trámite mediante procedimiento Ordinario. DILIGENCIAS: 1.- Se ordena la citación a LOS HERDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE QUIEN EN VIDA SE LLAMO MARIA TEODOMIRA ALDAZ CASTRO en vista del juramento rendido mediante 3 publicaciones por la prensa que se realizarán en tres fechas distintas, en un periódico de amplia circulación del lugar. De no haberlo, se harán en un periódico de la capital de provincia, asimismo de amplia circulación. Si tampoco hay allí, en uno de amplia circulación nacional. La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente y de la providencia respectiva. Las publicaciones íntegras se agregarán al proceso; 2.- Acorde al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD en la Disposición General Décima CITESE AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE BABAHOYO mediante el señor ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO, para lo cual se adjuntará la demanda, copia de este auto inicial, al efecto, elabórese las boletas correspondientes y entréguese al citador de la Unidad quien además de lo dispuesto deberá observar lo dispuesto en los Arts. 54 y 55 del COGEP así como el Art. 10 de la Ley Orgánica Reformatoria al COGEP, finalmente dese cumplimiento estricto a la Resolución 061-2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura, que resuelve: EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA GESTION DE CITACIONES JUDICIALES (de no tener las copias necesarias la parte actora deberá facilitar las mismas en el término de 3 días)-TÉRMINO DE CONTESTACIÓN.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código Orgánico General de Procesos, se

concede a la parte demandada el término de treinta días, para que conteste a la demanda en la forma establecida en el artículo 151 del mismo cuerpo normativo. Téngase en cuenta el inciso 5to del numeral 2do del Art. 56 el COGEP que dispone: (Transcurridos veinte días desde la última publicación o transmisión del mensaje radial comenzará el término para contestar la demanda).INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA.-De conformidad a lo que establece el Art. 146 del mentado COGEP inciso 5to Inscríbase la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Babahoyo, para lo cual, NOTIFIQUESE en legal y debida forma a la señora Registradora mediante oficio que se remitirá a través del señor Citador, por lo que, la señora Actuaria primero deberá remitir el oficio de Notificación y posteriormente, el extracto y las boletas de Citación- ANUNCIO DE PRUEBAS.- Considérese el anuncio de los medios probatorios señalados en el libelo de su demanda, situación que estará a lo previsto en el artículo 294.d ibidem, en el evento que se formule la contestación y se llamare a Audiencia. Téngase en cuenta su cuantía señalada. -Tómese nota del correo tapia55_luis@gmail.com. - CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.

FUNDAMENTO DE HECHO. - Es el caso señor Juez, que me encuentro en posesión con ánimo de señor y dueño de un lote de terreno de la siguiente superficie de 4.0787 Hectáreas 5.7804 cuadras, circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones. - Por el Norte. - Terrenos de Luis Tapia, Pedro Galarza, Manuel Sarmiento y Jesús Peñaherrera, con 1079.78, metros lineales. Por el Sur. Terrenos de Herederos Troya Tapia, con 1043.39 metros lineales.- Por el Este.- Ríos Indio con 53.50 metros lineales y por el Por el Oeste Rio Tigrillo con 48.00 metros lineales, dando un área de terreno de 4.0787 hectáreas – 5.7804 cuadras, terreno que se encuentra ubicado en el sector denominado El Tigrillo, perteneciente a la Parroquia rural del Febres Cordero del Cantón Babahoyo, Provincia de Los Ríos.- (del lote de terreno signado con el número tres del certificado del Registro de la Propiedad del Cantón Babahoyo que adjunto a mi demanda) Indicando que dicha posesión la vengo manteniendo desde el 15 de septiembre de 1999 hasta la presente fecha, en donde he procedido a sembrar cacao de rama, cacao nacional, árboles frutales como naranja, limón, yuca, verde, así como árboles de madera como laurel, roble y teca.-

FUNDAMENTO DE DERECHO. - mi demanda está sustentada a lo determinado en los arts. 715, 969, 2392, 2393, 2410, 2411, 2413 y siguientes del Código Civil. -

PRETENSION. - Exijo, que en el primer auto califique mi demanda, ordene inscribirla en el registro de la propiedad, se ordene citar a los herederos presuntos y desconocidos de quien en vida se llamó MARIA TEODOMIRA ALDAZ CASTRO y en sentencia de declare con lugar mi demanda de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del bien inmueble, la misma que servirá de título de propiedad que se protocolizara en una notaría y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Babahoyo. –

CUANTIA. - La cuantía la fijo en la cantidad de 10.000 mil dólares. - Se le advierte a los demandados que tiene la obligación de comparecer a juicio dentro del término de veinte días posteriores a la última publicación de citación por la prensa y en caso de no hacerlo

se la considerará rebelde. Particular que comunico a usted para los fines legales pertinentes. –

Babahoyo, 10 de noviembre del 2021-

Ab. ILIAN MALDONADO TAPIA

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL

Civil con sede en el Cantón Babahoyo

BIBLIOGRAFIA

- Zurita, A. (2014). El Patrimonio Familiar obligatorio; su extinción y la Celeridad Procesal. (Tesis previa a la obtención del Título de Magister en Derecho Civil y Procesal Civil). Ambato: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Guzmán, A (2005). La citación. Obtenido de https://derechoecuador.com/la-citacioacuten/
- Código Orgánico General de Procesos. (2015). COGEP. Suplemento Registro Oficial Nº 506
- Fuentes, M. (2011). El derecho a la honra como límite a la libertad de información hasta el momento de la acusación penal. Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso (37). Obtenido dehttp://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718851201100020 0014
- Pesantes, R (2015) Cómo cambia la citación en el COGEP. Obtenido de: https://www.pbplaw.com/es/como-cambia-citacion-cogep/
- Echandía, H. D. (2009). Nociones Generales de Derecho Procesal Civil. Bogotá: Temis S.A
- Diario LA HORA Extracto de citación por prensa. Obtenido de https://www.lahora.com.ec/secciones/extracto-de-citacion-por-la-prensa-3/
- Diario Al Dia Extracto de citación por prensa https://www.aldia.com.ec/extracto-de-citacion-por-la-prensa-escrita-no-12334-2021-00964-3/
- Diario LA HORA imagen Obtenida de https://www.lahora.com.ec/secciones/extracto-de-citacion-por-la-prensa-3/
- Diario Al Dia imagen obtenida de https://www.aldia.com.ec/extracto-de-citacion-por-la-prensa-escrita-no-12334-2021-00964-3/